PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio de 2015

**VISTO**: La sanción de las leyes 26994 y 27077, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación y puesta en vigencia del mismo a partir del 1 de agosto del corriente respectivamente y,

**CONSIDERANDO**: Que la aprobación del código de fondo, exigió a este organismo proceder al estudio y análisis del mismo en forma exhaustiva para poder precisar así la vigencia de la normativa registral existente.

Que la función registral obliga que a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, se califiquen los documentos con criterios ya definidos, los que podrán ser ajustados y modificados con posterioridad a la presente.

Que las reformas del Código Civil y Comercial de la Nación, con incidencia registral, será obligatoria para los documentos autorizados a partir del 1 de agosto del corriente.

Que el art. 1965 del CCC establece que el dominio revocable tiene un límite de 10 años. Sin embargo para que se efectivice la revocación del dominio será necesario el ingreso de un documento por medio del cual se ruegue la readquisición del dominio.

Que respecto del dominio revocable, en el supuesto que el acto que se ruegue se encuentre subordinado a un plazo o condición resolutoria, se procederá a su registración conforme lo dispuesto por el art 33 in fine de la ley 17801.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, el dominio revocable, conforme lo dispuesto en la presente disposición.

ART. 2: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°25/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE